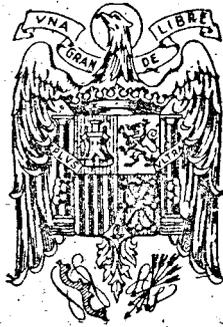


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETO

Por el que pasa a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada de Infantería don Luis Araujo Soler.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Luis Araujo Soler, cese en el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número treinta y dos, y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día dieciocho del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

ORDENES

Subsecretaría

ESTADO MAYOR GENERAL

Nombre y apellidos

Vista la instancia promovida por el General de Brigada de Infantería don Miguel Rodríguez Fonseca, Gobernador Militar y Jefe de las Tropas de Gran Canaria, en súplica de que se

modifiquen sus actuales apellidos en la documentación militar; teniendo en cuenta la Real Orden Circular de 25 de febrero de 1878, y lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio se ha resuelto acceder a dicha petición, disponiendo que en la documentación militar del recurrente figuren en lo sucesivo, como primer apellido, el de Rodríguez Fonseca, y como segundo el de Criado, en cuya forma deberá practicarse la oportuna rectificación en la documentación de referencia.

Madrid, 19 de octubre de 1950.

DÁVILA

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Oposiciones

Se autoriza al Excmo. Sr. Vicario General Castrense para convocar oposiciones en Madrid a los fines de proveer veinte plazas de tenientes capellanes en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército, publicándose a continuación de esta Orden el edicto de convocatoria.

Madrid, 19 de octubre de 1950.

DÁVILA

EDICTO

de convocatoria de oposiciones para tenientes-capellanes del Cuerpo Eclesiástico del Ejército

NOS, DOCTOR DON GREGORIO MORDREGO CASAUS, por la gracia de Dios y de la Santa Sede, Obispo de Barcelona y Vicario General Castrense.

HACEMOS SABER: Que debiendo proveerse en su día, por turno corres-

pondiente, veinte plazas de tenientes capellanes del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, con el haber anual que a dicho empleo corresponde, hemos tenido a bien, previa aprobación del Excmo. Sr. Ministro del Ejército, llamar a oposiciones a los aspirantes, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª Los opositores habrán de ser sacerdotes españoles, con tres años de Presbiterado, y no pasarán de los cuarenta y cinco si fueren ex combatientes de la Cruzada de Liberación, y de los cuarenta, si no lo fueren, debiendo presentar en el Vicariato General Castrense (Ministerio del Ejército), antes de las doce horas del día 30 de noviembre de 1950, los siguientes documentos:

a) Instancia acompañada de la autorización *in scriptis* de sus respectivos prelados para tomar parte en la oposición y aceptar plaza en caso de que fueran aprobados.

b) Letras testimoniales de fecha posterior a la publicación de este Edicto.

c) Partida de bautismo, debidamente legalizada.

d) Certificado de estudios eclesiásticos cursados en algún Seminario o Universidad Pontificia, con expresión de las calificaciones obtenidas en toda su carrera y en todas las asignaturas.

e) Título de ordenación de Presbítero o certificado suplétorio.

f) Certificado de Cruces o de tiempo servido en campaña o de grados académicos, si los tuvieren.

2.ª Los opositores sufrirán, antes de la oposición, reconocimiento médico por el Tribunal que designe la Superioridad.

3.ª Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

a) Examen escrito en latín sobre un tema Teología Dogmática y solución de un caso de Teología Moral, propuesto por el Tribunal en el acto de la oposición. El tiempo máximo para este doble examen escrito,

que se hará sin libros ni apuntes, será de cinco horas.

b) Desarrollar verbalmente cuatro tesis de todo el programa publicado por el Vicario General Castrense y aprobado por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército, invirtiendo en cada una de ellas un mínimo de diez minutos y un máximo en total, para todos los temas, de una hora, siendo potestativo del opositor excluir de este ejercicio la Sagrada Escritura o el Derecho Canónico. Los temas de Teología Dogmática, Moral, Sagrada Escritura y Derecho Canónico podrán desarrollarse en castellano, pero se considerará como mérito especial hacerlo en latín correcto.

c) Disertación oral en latín, por espacio de treinta minutos, sobre el tema de Sagrada Teología o Derecho Canónico que le hubiere tocado en suerte veinticuatro horas antes, resolviendo durante quince minutos las objeciones que pondrá uno de los opositores en forma silogística.

Para elegir el Derecho Canónico será condición necesaria haber cursado, como mínimo, dos años de Derecho en Seminario o Universidad Pontificia.

d) Escribir y predicar en castellano una homilía de media hora de duración, con veinticuatro horas de preparación, sobre un capítulo, sacado en suerte, de los cuatro Evangelios.

e) Lección práctica de catecismo a soldados sobre un tema señalado por el Tribunal, con dos horas de preparación y treinta minutos de duración.

4.ª El Tribunal, que estará constituido por cuatro vocales y un vocal suplente y secretario, oficialmente nombrados, a propuesta Nuestra y bajo Nuestra presidencia o la del capellán del Cuerpo Eclesiástico del Ejército a quien deleguemos, concepcionará los ejercicios con arreglo a las normas establecidas.

A la puntuación total de los ejercicios literarios, obtenida por los opositores que hayan merecido la aprobación, se añadirá, para quienes prestaron servicio como capellanes de la pasada campaña, un punto por cada semestre completo de frente, dos por la Cruz del Mérito Militar, cinco por la Cruz de Guerra y diez por la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar Individual. Dichos servicios habrán de acreditarse documentalmente.

5.ª Los ejercicios de oposición comenzarán el día 8 de enero de 1951, en Madrid, y a la hora y lugar que oportunamente se anunciaren.

6.ª Los admitidos a oposiciones satisfarán, antes del primer ejercicio, la cantidad de cien pesetas para gastos y derechos de examen.

7.ª El opositor que no compareciere a la hora y día señalado para el respectivo ejercicio, o se retirase de

él sin causa debidamente justificada, quedará eliminado de la oposición.

8.ª Los veinte opositores aprobados con las mejores puntuaciones y considerados más aptos, ingresarán en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército con la categoría de tenientes-capellanes, con carácter provisional, hasta que practicado un cursillo, para el que se les citará oportunamente, y merecida la aprobación del mismo, pasen definitivamente a la Escala de tenientes capellanes efectivos, según su clasificación, con los derechos y obligaciones que la legislación actual o futura asigne a los capellanes del Cuerpo Eclesiástico del Ejército.

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1950, firmado de Nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras Armas Episcopales y refrendado por el infrascrito Secretario del Vicariato General Castrense.

El Vicario General Castrense.—GREGORIO, Obispo de Barcelona.—Por mandato de S. E. Rvdma., *Mariano Vega Mestre*, Secretario.

Dirección General de Reclutamiento y Personal INFANTERIA

Mandos

He designado para el mando del Regimiento de Infantería Melilla número 52, al coronel de Infantería (E. A.) don José Machuca y Juárez de Negrón, cesando en el de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 27. Madrid, 18 de octubre de 1950.

DÁVILA

Vacantes de mando

Vacante el mando de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 27, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección entre los coroneles de Infantería (Escala activa) que aspiren a desempeñarlo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. n.º 102).

Las instancias de los solicitantes, acompañadas de la copia íntegra de la Hoja de Servicios, serán remitidas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo. Madrid, 18 de octubre de 1950.

DÁVILA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de comandante de Infantería (Escala activa) existente en el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Las instancias de los solicitantes, acompañadas de la copia íntegra de la Hoja de Servicios, serán remitidas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 18 de octubre de 1950.

DÁVILA

Escala complementaria

Se dispone el pase a la Escala complementaria del teniente auxiliar de Infantería D. Germán Burgallo Burgos, en situación de reemplazo por enfermo en el Territorio de Marruecos (plaza de Tetuán), como comprendido en el párrafo segundo, apartado a) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4).

Madrid, 19 de septiembre de 1950.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («C. L.» número 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 («C. L.» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Blanca Méndez Rolo, al teniente de Infantería (E. A.) don Silvano Rodríguez Afonso, con destino en el Grupo de Tiradores de Inf. núm. 1.

Madrid, 18 de octubre de 1950.

DÁVILA

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 25 de febrero de 1944 (D. O. núm. 50), pasan destinados con carácter forzoso a las Unidades que se indican, los alféreces eventuales de complemento de Infantería que se relacionan.

El Regimiento de Infantería Mallorca número 13

Alférez eventual de complemento don José de la Torre Vasconi, del Batallón Cazadores de Montaña Antequera núm. XII.

El Regimiento de Infantería Belchite número 57 y Agrupación de Intendencia núm. 5

Alférez eventual de complemento don José García-Lago García, del Batallón Cazadores de Montaña Las Navas núm. XIV y Agrupación de Intendencia núm. 5.

Madrid, 18 de octubre de 1950.

DÁVILA

Para cubrir en turno de libre elección las vacantes de sargento de Infantería existentes en el Grupo de Tiradores de Inf. núm. 1, anunciadas por Orden de 19 de septiembre de 1950 (D. O. núm. 214), se destinan al mismo, con carácter voluntario, a los sargentos de Infantería D. Gabriel Galván Fernández y D. Emilio Serrano Sánchez, ambas en la situación de disponible forzoso en el Territorio de Canarias.

Madrid, 17 de octubre de 1950.

DÁVILA

Nombre y apellidos

Vista la instancia promovida por el alférez de complemento de Infantería D. Juan González Simón, en súplica de rectificación de su primer apellido por el compuesto de González-Palencia, y comprobado documentalmente el derecho que le asiste, se dispone, de conformidad con la Real Orden de 25 de septiembre de 1878 («C. L.» núm. 288), que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos de Juan González-Palencia Simón, debiendo hacerse las rectificaciones correspondientes en la documentación militar del interesado.

Madrid, 18 de octubre de 1950.

DÁVILA

Vista la instancia promovida por el sargento de Infantería, con destino en comisión en el Grupo de Tiradores de Inf. núm. 1, don Francisco Rodríguez Toledo, en súplica de que se le rectifique el nombre de Francisco por el de Victor, y comprobado

documentalmente el derecho que le asiste, se dispone, de conformidad con la Real Orden circular de 25 de septiembre de 1878 («C. L.» número 288), que en lo sucesivo figure con el nombre de Victor, debiendo hacerse las rectificaciones correspondientes en la documentación militar del interesado.

Madrid, 17 de octubre de 1950.

DÁVILA

Disponibles

Queda sin efecto el destino al Batallón de Cazadores de Montaña Barbastró núm. XVI, conferido por Orden circular de 6 de septiembre de 1950 (D. O. núm. 204) al sargento de Infantería D. Feliciano Sanz Sánchez, por haber resultado no apto para prestar servicio en Unidades de Montaña, quedando en su anterior situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 17 de octubre de 1950.

DÁVILA

CABALLERÍA**Destinos**

Para cubrir la vacante de teniente coronel jefe del Detall, anunciada a concurso por Orden de 5 de agosto de 1950 (D. O. núm. 177), pasa destinado a la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército el teniente coronel de Caballería (E. A.) don Antonio Castro Sierra, del Regimiento de Caballería Dragones Santiago núm. 1.

Madrid, 17 de octubre de 1950.

DÁVILA

Especialistas paradistas**Vacantes de destino**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncian las vacantes del Cuerpo de Especialistas Paradistas existentes en los Establecimientos de Cría Caballar que a continuación se relacionan, correspondientes al turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los

residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Primer Depósito de Sementales.—Una de brigada especialista paradista y una de cabo primero especialista paradista.

Segundo Depósito de Sementales.—Una de cabo primero especialista paradista.

Séptimo Depósito de Sementales (Sección Baeza).—Una de sargento especialista paradista.

Madrid, 16 de octubre de 1950.

DÁVILA

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION**Ayudantes****Concursos**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia para ser cubierta por concurso, entre el personal del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción (Grupo de Ayudantes de Construcción y Electricidad), una vacante de la especialidad mecánico, existente en la Escuela de Automovilismo del Ejército.

Los solicitantes remitirán sus instancias a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), acompañadas de la copia íntegra de sus Hojas de Servicios y de hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, debiendo tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 18 de octubre de 1950.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («C. L.» núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre del mismo año («Colección Legislativa» núm. 235), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Teresa Velasco Villarraso, al alférez auxiliar de Construcción y Electricidad D. Rafael Gracia Boix, de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 7.ª Región Militar.

Madrid, 18 de octubre de 1950.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1924 (D. O. número 102), se anuncia para ser cubiertas por concurso las vacantes que a continuación se expresan.

Las instancias de los peticionarios, documentadas con arreglo al artículo 8.º de la citada disposición, serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), y deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Hospital Militar de La Coruña.—Una de teniente coronel médico jefe de Servicios.

Parque de Sanidad Militar de Barcelona.—Una de comandante médico director.

Madrid, 16 de octubre de 1930.

DÁVILA

FARMACIA MILITAR

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 14 de junio de 1926 (D. O. núm. 137), y existir vacante en su Escuela, se declara apto para el ascenso y se promueve a la categoría de practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar, con antigüedad de 1 de octubre actual, al practicante de segunda D. Rafael Fando Ricci, de la Farmacia Central de la 4.ª Región Militar, quedando en situación de disponible forzoso en la 4.ª Región Militar y continuando en comisión en su actual destino hasta que le correspondiera ser colocado con arreglo a las normas reglamentarias.

Madrid, 17 de octubre de 1930.

DÁVILA

OFICINAS MILITARES

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 18 de septiembre de 1930 (D. O. núm. 212), para cubrir una vacante de ayudante de Oficinas Militares existente en la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, se destinan al ayudante de Oficinas Militares don

Rafael Gil García, actualmente en situación de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.

Madrid, 18 de octubre de 1930.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Distintivos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 6 de mayo de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 565), se confirma la concesión de Distintivos de permanencia en Fuerzas Indígenas y en La Legión, a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que se indican.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1

Capitán de Infantería D. Antonio Durán Trujillo, distintivo de Regulares de Infantería, con adición de cuatro barras rojas.

Teniente de Infantería D. Alfonso Buenestado León, adición de tres barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que con dos de igual color posee, debiendo sustituirlas por una barra dorada.

Teniente de Infantería D. José Torres Puertes, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Teniente de Infantería D. Manuel Martínez Ordax, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que con dos de igual color y una dorada posee.

Teniente de Infantería D. Agustín Cambria Robles, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Teniente de Infantería D. Pedro Tarno Tarno, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2

Capitán veterinario D. Serafín Rodríguez-García, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache núm. 4

Teniente de Infantería D. Diego Mera Horrillo, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5

Capitán de Infantería D. Jorge Ruiz de Santallana y Boscá, distintivo de La Legión con adición de una barra roja.

Capitán de Infantería D. Felipe Ro-

vira Villalonga, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Teniente médico D. Joaquín Herrera Yebda, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Xauen núm. 6

Teniente coronel de Infantería don José Castellano Conesa, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Teniente de Infantería D. Antonio González Jiménez, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llanos Amarillos número 7

Teniente de Infantería D. Francisco Cárdenas Gómez, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Teniente de Infantería D. Mariano Lapuerta Larraz, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Teniente de Infantería D. Blas Serna Cobrín, distintivo de Regulares de Infantería, con adición de cinco barras rojas, debiendo sustituirlas por una barra dorada.

Teniente de Infantería D. Amador Puente Vega, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 3

Capitán de Infantería D. Donato Hornigüeja Viera, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión

Capitán de Infantería D. Bartolomé Pínero Bautista, distintivo de La Legión sin barras.

Capitán de Infantería D. Ezequiel Morala Casaña, adición de cinco barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que con dos de igual color posee, debiendo sustituir cinco de éstas por una barra dorada.

Teniente de Infantería D. Felipe Blasco Barquero, distintivo de La Legión sin barras.

Tercio Don Juan de Austria, 3.º de La Legión

Capitán de Infantería D. Antonio Cardona Ortiz, distintivo de La Legión sin barras.

Capitán de Infantería D. Faustino Alonso Suárez, distintivo de La Legión sin barras.

Teniente de Infantería D. Santos Lardies Solano, distintivo de La Legión sin barras.

Teniente de Infantería D. José Romero González, distintivo de La Legión sin barras.

Regimiento de Infantería Simancas número 4

Capitán de Infantería D. José Iote Baena, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

321 Comandancia de la Guardia Civil de Fronteras

Capitán de Infantería D. José Camacho Barea, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Tropas de Policía de Ifni

Teniente de Ingenieros D. Francisco Ceballos Arroyo, distintivo de Regulares de Infantería con adición de cuatro barras rojas.

Academia de Infantería

Caballero alférez cadete D. José Gómez Alonso, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Disponibles forzoso en Marruecos

Capitán de Infantería D. Manuel Morales Fernández, distintivo de La Legión sin barras.

Regimiento Mixto de Ingenieros de Canarias

Capitán de Ingenieros D. José Bollaños Suárez, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería, que con dos de igual color posee.

Madrid, 16 de octubre de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 6 de mayo de 1933 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 565), se confirma la concesión de Distintivos de permanencia en Fuerzas Indígenas, Legión y Mehal-la a los suboficiales y personal del C. A. S. E. que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que se indican:

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1

Sargento de Infantería D. Vivencio Díez Presa, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Sargento de Infantería D. José Alonso Santos, adición de tres barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que con cuatro de igual color posee, debiendo sustituir cinco de ellas por una dorada.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2

Sargento de Infantería D. José Alarcón Portillo, distintivo de Regu-

lares de Infantería, con adición de tres barras rojas.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3

Brigada de Infantería D. Dioclesiano Mateo Izquierdo, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Sargento de Infantería D. Joaquín Roja Llamas, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Sargento de Infantería D. Manuel Rodríguez Rodríguez, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache núm. 4

Sargento de Infantería D. Francisco Alvarez Fernández, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Sargento de Infantería D. David Suárez Sevio, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Sargento de Infantería D. Félix Romero Vaez, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5

Brigada de Infantería D. Matías Pérez Rodríguez, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Sargento de Infantería D. Santos Vázquez Tomillo, adición de tres barras rojas al distintivo de Mehal-las de Infantería, que con dos de igual color posee, debiendo sustituir las por una barra dorada.

Sargento de Infantería D. José Millano Caña, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Xauen núm. 6

Brigada de Infantería D. Manuel García Rodríguez, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería, que con seis de igual color posee, debiendo sustituir cinco de ellas por una dorada.

Brigada de Infantería D. Juan Vázquez Millán, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Sargento de Infantería D. Miguel Romero Castro, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Sargento de Infantería D. Juan Serrano García, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Sargento de Infantería D. Máximo Díaz Carmona, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Sargento de Infantería D. Francisco Rojo Losada, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Sargento de Infantería D. Francisco García Vargas, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Sargento de Infantería D. Ramón González Moreno, adición de dos ba-

rras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que con cuatro de igual color posee, debiendo sustituir cinco de ellas por una dorada.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo número 7

Brigada de Infantería D. José Jaén Domínguez, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Sargento de Infantería D. Francisco Racero Becerra, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que con tres de igual color posee, debiendo sustituir las con una barra dorada.

Sargento de Infantería D. Salvador Rivera Hernández, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Sargento de Infantería D. Manuel Andrade Moreno, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Sargento de Infantería D. Pedro Payán Vera, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8

Sargento de Infantería D. José López López, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que con tres de igual color posee, debiendo sustituir las por una barra dorada.

Tercio Don Juan de Austria, 3.º de La Legión

Maestro guarnicionero D. Domingo Vázquez Escalate, distintivo de La Legión, sin barras.

Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1

Sargento de Infantería D. Francisco Moreno Maldonado, distintivo de Mehal-las, sin barras.

Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5

Practicante de segunda D. Manuel García Matías, distintivo de Mehal-las, sin barras.

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

Sargento de Infantería D. Basilio Quemada Prudencio, distintivo de Mehal-las, sin barras.

Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2

Maestro guarnicionero D. Diego Clavijo Laringuillo, distintivo de Mehal-las, sin barras.

Regimiento de Infantería Simancas número 4

Brigada de Infantería D. Manuel Trigo Ordóñez, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Brigada de Infantería D. Anallio Fernández Malfaito, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Parque Central de Ingenieros

Sargento de Ingenieros D. Rogelio Pérez Pérez, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Servicio de Intervenciones del Protectorado

Sargento de Infantería D. José Sánchez Moreno, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería, que con siete de igual color posee, debiendo sustituir cinco de ellas por una barra dorada.

Madrid, 16 de octubre de 1930.

DÁVILA

Con arreglo a lo que determina la Orden de 16 de julio de 1928 (D. O. núm. 164), se concede el distintivo de permanencia en Unidades de Montaña y adición de barras al mismo a los suboficiales que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que se indican.

Batallón Cazadores de Montaña Colón núm. XXIV

Brigada de Infantería D. Jerónimo Gajate Márquez, adición de una barra verde al distintivo que con una barra dorada posee.

Otro, D. Fernando Erburu Echague, adición de una barra verde al distintivo que con tres de igual color posee.

Sargento de Infantería D. Silverio Zabala Labairu, distintivo con adición de cuatro barras verdes.

Otro, D. Tomás Vega Zurrón, adición de una barra verde al distintivo que con tres de igual color posee.

Otro, D. Amador Huete Martínez, distintivo con adición de tres barras verdes.

Otro, D. Alberto Ramírez Herrero, adición de una barra verde al distintivo que con tres de igual color posee.

Otro, D. Jonas Villar Garcés, adición de una barra verde al distintivo que con cuatro de igual color posee, debiendo sustituirla por una barra dorada.

Otro, D. Fermín Aseasibar Gallástegui, adición de una barra verde al distintivo que con cuatro de igual color posee, debiendo sustituirlas por una barra dorada.

Otro, D. Feliciano Migueláñez Gil, adición de una barra verde al distintivo que con tres de igual color posee.

Otro, D. Pedro Samano Ortiz del Río, adición de una barra verde al

distintivo que con cuatro de igual color posee, debiendo sustituirlas por una barra dorada.

Batallón Cazadores de Montaña Sicilia núm. XXII

Brigada de Infantería D. Luis Castañera Campo, distintivo con adición de cuatro barras verdes.

Sargento de Infantería D. Paulino Carrasco Yuste, adición de dos barras verdes al distintivo que con tres de igual color posee, debiendo sustituirlas por una barra dorada.

Otro, D. Gemino Moriones Pomet, adición de dos barras verdes al distintivo que con tres de igual color posee, debiendo sustituirlas por una barra dorada.

Batallón de Zapadores núm. IV

Brigada de Ingenieros D. José Rebolledo Legido, distintivo con adición de una barra dorada y otra verde.

Otro, D. Juan García Saavedra, adición de una barra verde al distintivo que con tres de igual color posee.

Sargento de Ingenieros D. Emilio Cuesta López, distintivo con adición de una barra dorada y otra verde.

Otro, D. Gaspar Bustillo Oca, distintivo con adición de tres barras verdes.

Otro, D. José Damas Piñero, adición de una barra verde al distintivo que con tres de igual color posee.

Madrid, 16 de octubre de 1930.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 6 de mayo de 1928 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 565), se confirma la concesión de distintivos de permanencia en Fuerzas de Tiradores de Ifni y Tropas de Policía de Ifni a los suboficiales y personal del C. A. S. E. que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que se indican:

Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1

Sargento de Infantería D. Eloy del Río Domínguez, distintivo de Tiradores de Ifni con adición de cinco barras rojas, debiendo sustituirlas por una dorada.

Sargento de Infantería D. Jerónimo Velarde Morillo, distintivo de Tiradores de Ifni con adición de siete barras rojas, debiendo sustituir cinco de ellas por una dorada.

Maestro armero D. Mariano Pascual del Cerro, distintivo de Tiradores de Ifni sin barras.

Tropas de Policía de Ifni

Sargento de Ingenieros D. José Romero Pérez, distintivo de Tropas de

Policía de Ifni, con la inscripción Ifni, sin barras.

Madrid, 16 de octubre de 1930.

DÁVILA

Vacantes de destino

Vacante una plaza de subalterno de la Escala activa existente en la Compañía de Defensa Química de Canarias, se anuncia para ser cubierta en turno de provisión normal entre los de dicha categoría, pertenecientes a cualquier Arma y que posean la aptitud acreditada para el Servicio.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar telegráficamente sus peticiones los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 16 de octubre de 1930.

DÁVILA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1921 (DIARIO OFICIAL núm. 53) y Orden de 16 de marzo de 1929 (D. O. núm. 64), y por hallarse incursos en el apartado a), artículo 6.º del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un asa roja al personal del Ejército y Cuerpo Armado que a continuación se relaciona:

Brigada de Infantería D. Emilio Carabajo Rodríguez, con destino en el Regimiento de Infantería Zamora número 8, herido el día 20 de septiembre de 1938, siendo sargento provisional. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1939.

Brigada de Infantería D. Florencio Gómez Montes, con destino en el Regimiento Castilla núm. 16, herido el día 25 de junio de 1943. Debe percibir la pensión de 3.810,00 pesetas e indemnización de 750,00 pesetas.

Sargento de Infantería D. Antonio Álvarez Pérez, con destino en el Batallón de Montaña América número XIX, herido el día 24 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento de Infantería D. Agustín Acero Cortijo, con destino en el Gr-

pa de Tiradores de Inf. núm. 1, herido el día 22 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1.º de abril de 1929.

Cabo legionario (licenciado) Alfonso Alfredo de Saa, residente en el poblado civil de Tauima (Melilla), herido el día 12 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1929.

Soldado licenciado Cecilio Espiña Hermaechea, residente en Aspe-Erandia, Astradagua-Aldeye (Bilbao), herido el día 15 de diciembre de 1941. Debe percibir la pensión de 330,00 pesetas e indemnización de 400,00 pesetas.

Caballero mutilado D. Emilio Vidal Bort, adscrito a la Comisión Inspectora de Castellón, herido el día 27 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1929.

Caballero mutilado D. Teófilo Lázaro Pardos, adscrito a la Comisión Inspectora de Zaragoza, herido el día 5 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1929.

Caballero mutilado Antonio Herrero Esteban, residente en Santinuste de San Juan Bautista, adscrito a la Comisión Inspectora de Segovia, herido el día 1 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1929.

Caballero mutilado D. Alejandro Gines Sesma, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Baleares, herido el día 21 de julio de 1923, siendo soldado de la División Española de Voluntarios. Debe percibir la pensión de 321,00 pesetas y la indemnización de 300,00 pesetas.

Caballero mutilado D. José Santana Miranda, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, herido el día 13 de abril de 1923, siendo soldado de la D. E. V. Debe percibir la pensión de 231,00 pesetas y la indemnización de 300,00 pesetas.

Caballero mutilado D. Francisco Urbano Rey, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Córdoba, herido el día 30 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1929.

Caballero mutilado D. Miguel Vicente Estévez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Salamanca, herido el día 1 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1929.

Caballero mutilado D. Sebastián Gallo Cámara, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Ma-

drid, herido el día 31 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1929.

Caballero mutilado D. Santiago Álvarez Arconada, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Madrid, herido el día 26 de junio de 1923, siendo soldado de la División Española de Voluntarios. Debe percibir la pensión de 303,00 pesetas e indemnización de 400,00 pesetas.

Caballero mutilado D. Blas Valenzuela Herrera, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Córdoba, herido el día 26 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1929.

Caballero mutilado D. Francisco Durán González, residente en Moraña (Pontevedra), herido el día 16 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1929.

Caballero mutilado D. Julián Durán Silva, residente en Zufre (Huelva), herido el día 1 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1929.

Caballero mutilado D. Daniel Durán Ramos, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Cáceres, herido el día 9 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1929.

Caballero mutilado D. Antonio Iglesias Fernández, residente en Punarejo de Tera (Zamora), herido el día 20 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1929.

Cabo núm. 15.293 Mohamed Ben Tahar Zahli, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Arcila núm. 9, herido el día 19 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1929.

Soldado número 13.961, Mohamed Ben Hamar, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arcila número 9, herido el día 3 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1929.

Soldado núm. 24.765 Mohamed Ben Hamed Meseri, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 27 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1929.

Soldado núm. 13.644 Embarek Ben Mohamed, perteneciente al Grupo de

Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4, herido el día 10 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1929.

Soldado núm. 13.298 Mohamed Ben Hassan Ben Arab, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8, herido el día 15 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1929.

Guardia civil Juan Domínguez Delgado, perteneciente a la 32ª Comandancia, herido el día 18 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1929.

Polleía armado D. Antonio Esteban Manso, con destino en el segundo Escuadrón de Caballería de Madrid, herido el día 21 de febrero de 1923, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 258,00 pesetas e indemnización de 300,00 pesetas.

Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión.

Madrid, 9 de octubre de 1930.

DAVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado, lo que sigue:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1910 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empuja con D. Higinio Saldaña Castillo y termina con D. José Cuneo García, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1930.—
El General Secretario, *Cástor Ruíz de Aldecoa*.

Excmo. Sr.

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Higino Saldaña Castillo Doña Elena Martín González	Padres	Caballería 10	Sargento D. Saturnino Saldaña Martín
Don Jaime Bardisa Rechasa Doña María Bouza Gaya	Idem.	Artillería 5	Sargento provisional D. Jaime Bardisa Bouza
Don Buenaventura Ortega Toro Doña Rufina Calvo Tejedor	Idem.	Infantería 17	Soldado Juan Ortega Calvo
Don Félix García Villate Doña Francisca Carriazo Antuñano	Idem.	Infantería 23	Soldado Florentino García Carriazo
Don Antonio Joaquín Martínez Barros Doña María Montero Amonedo	Idem.	Infantería 35	Soldado Manuel Evaristo Martínez Montero
Don Sebastián López Soto Doña Basilisa González Granja	Idem.	Infantería 49	Soldado Arturo López González
Don Maximiano Peña Jular Doña Maximina Castañeda Castañeda	Idem.	Caballería 10	Soldado Venancio Peña Castañeda
Don Ramón Romero López Doña Encarnación Varela Pita	Idem.	Regulares 4	Soldado Manuel Romero Varela
Don Manuel Rodríguez Galindo Doña Lucía Domínguez Castelar	Idem.	Guardia Civil	Guardia civil Manuel Rodríguez Domínguez
Don Manuel González Álvarez Don José María Lois Rey	Padre Idem.	Infantería 35 Infantería 4	Sargento D. Toribio González Sástre Cabo Julio Lois Vázquez
Don Sandalio Manzanos García Don Manuel Rudilla Gala	Idem. Idem.	Infantería 24 Guardia Civil	Soldado Valentín Manzanos Avalos Guardia civil José Rudilla Guerra
Doña Dolores Marina Abad Don Julia Pérez Lozano	Madre Idem.	Falange Infantería 3	Sargento D. Jesús Pablo Marina Sargento provisional D. Andrés Gallego Pérez
Doña Magdalena Rodrigo Soriano Doña Josefa Rodríguez Feijóo	Idem. Idem.	Infantería 20 Infantería 32	Cabo Pedro Pérez Rodrigo Cabo Manuel Braña Rodríguez
Doña Josefa Añón Vázquez Doña Rufina Corral Cuevas	Idem. Idem.	Infantería 25 Infantería 28	Soldado José Suárez Añón Soldado Nicolás León Corral
Doña Josefa Ormaechea Borronero Doña Manuela González N.	Idem. Idem.	F. E. T. Guipúzcoa 2.º Tercio Legión	Falangista Bautista Zurriarain Ormaechea Legionario José González González
Doña Teresa Espinosa Angulo Doña Carmen Ríos Regueira	Viuda Idem.	Infantería Infantería 29	Teniente D. Julio Martínez de Velasco y Gaona Soldado D. Manuel Crespo Regueira
Doña Juana Solís López Doña María Soledad López Oliveros	Huérfanas	Marina	Celador D. Diego López Urbano
Don Lorenzo López Carasol Doña Cecilia Díaz Díaz	Padres	D. E. V.	Cabo Antonio López Díaz
Don Juan Llináres Lloret Doña María Castellote Ródenas	Idem.	Idem.	Soldado Juan Llináres Castellote
Don Ignacio Santana Díaz Doña Soledad Santana Rodríguez	Idem.	Idem.	Soldado Ignacio Santana Santana
Don Abel Gutiérrez Quintana Doña Primitiva Gutiérrez Miguel	Idem.	Idem.	Soldado José Manuel Quintana Gutiérrez
Don Julio Miranda Carrero Don Ciriaco Salillas García	Padre Idem.	Idem. Idem.	Capitán D. Alfredo Miranda Labrador Sargento provisional D. Domingo Salillas San
Don Ramiro Cabré Basora Doña Avelina Quinta González	Idem. Madre	Idem. Idem.	Soldado Juan Cabré Cabré Cabo Manuel Ferreiro Quinta
Doña María Rodríguez Fernández Doña Mercedes Domínguez Collantes	Idem. Idem.	Idem. Idem.	Soldado Dalmacio Fernández Rodríguez Soldado José Manuel Rufino Domínguez

SE CITA

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les asigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
—	4.500,00		22	octubre	1949	Palencia ...	Villarmentero ...	Palencia ...	2
—	4.500,00		1	enero	1949	Baleares ...	San Juan ...	Mallorca ...	3
—	795,50		1	enero	1946	Soria ...	Bayubas de Arriba ...	Soria ...	4
416,10	—		11	noviembre	1938	Burgos ...	Nabagos ...	Burgos ...	5
693,50	795,50		1	noviembre	1938	Pontevedra..	Puente-Caldelas ...	Pontevedra ..	6
693,50	795,50		14	junio	1938	León ...	Cabeza de Campo ...	León ...	7
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. número 264).	11	octubre	1936	Valladolid..	Vecilla de Valderabuey.	Valladolid ..	8
1.440,00	1.565,00		11	julio	1937	La Coruña..	Labacengos-Moeche ...	La Coruña ..	7
2.106,00	2.178,00		26	enero	1937	D. G. D. ...	Madrid ...	Madrid ...	9
3.500,00	4.500,00		22	julio	1938	Valladolid..	Renedo de Esgueva...	Valladolid ..	6
795,50	2.160,00		18	junio	1938	Pontevedra..	Brocos-Bolada ...	Pontevedra ..	6
693,50	795,50		26	septiembre	1938	Logroño ...	Zarratón ...	Logroño ...	6
3.200,00	3.565,00		1	septiembre	1936	Badajoz ...	Azuaga ...	Badajoz ...	6
2.160,00	4.500,00		6	septiembre	1937	Zaragoza ...	Zaragoza ...	Zaragoza ...	7
2.160,00	4.500,00		17	febrero	1938	Badajoz ...	Guareña ...	Badajoz ...	10
—	2.160,00		24	marzo	1947	Zaragoza ...	Retascón ...	Zaragoza ...	4
795,50	2.160,00	6	octubre	1936	Oviedo...	San Pelayo ...	Oviedo ...	11	
693,50	795,50	25	abril	1938	La Coruña..	Laracha ...	La Coruña ..	6	
693,50	795,50	14	enero	1937	Avila ...	Pedro Bernardo ...	Avila ...	6	
693,50	795,50	27	marzo	1938	Guipúzcoa..	Anoeta ...	Guipúzcoa ..	12	
2.106,00	2.178,00	7	julio	1937	Pontevedra..	Cangas de Morrazo ...	Pontevedra..	6	
5.000,00	7.500,00	7	octubre	1936	Logroño ...	Logroño ...	Logroño ...	13	
416,10	—	13	julio	1936	Pontevedra..	Vilaboa-Figueirido ...	Pontevedra..	5	
—	3.000,00		19	septiembre	1950	Valencia ...	Valencia ...	Valencia ...	14
2.609,75	3.500,00		29	octubre	1941	Zaragoza ...	Zaragoza ...	Zaragoza ...	15
2.500,25	2.609,75	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926. O. C. de 6 de diciembre 1941 y Ley 6 noviembre 1942 (D. O. número 264).	15	julio	1942	Albacete..	Casas-Ibáñez ...	Albacete..	6
—	2.609,75		11	febrero	1943	Las Palmas	Las Palmas G. Canaria.	Canarias ...	2
—	2.609,75		11	febrero	1943	Santander..	Penagos ...	Santander..	2
—	11.000,00		11	febrero	1943	D. G. Deuda	Madrid ...	Madrid ...	16
—	6.000,00		11	febrero	1943	Navarra ...	Tulebras ...	Navarra ...	17
—	2.906,75		11	febrero	1943	Tarragona..	Tarragona ...	Tarragona ..	2
—	3.500,00		11	febrero	1943	Pontevedra..	Rodeiro ...	Pontevedra..	2
2.500,25	2.609,75		18	abril	1942	Barcelona ..	Barcelona ...	Barcelona ...	6
—	2.609,75		24	enero	1943	Cádiz ...	San Fernando ...	Cádiz ...	2

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Alvara Rodríguez Cabrera	Madre	D. E. Voluntarios	Soldado Antonio Moreno Rodríguez
Doña Isabel Giles Saavedra	Idem	Idem	Soldado Ovidio Castro Giles
Doña Faustina Anduro Cantero	Viuda	Idem	Sargento D. Isidoro Baz Bonifacio
Doña María Pilar Gabarain	Idem	Idem	Soldado José Clemente Ramirez
Don Pedro Solé Pujol	Padres	Idem	Soldado José María Solé Balaña
Doña María Teresa Balaña Tapiol			
Don Santiago Martín Aracil	Huérfano	Idem	Soldado Juan Martín Fernández
Don José María Ballesteros Romero.			
Doña María Francisca Ballesteros Padilla	Padres	P. militarizado	Don Victoriano Ballesteros Ballesteros
Don Evaristo Pato Puga	Idem	Idem	Don José Pato Fernández
Doña Encarnación Fernández Nieto.			
Don José Gil Madrid	Padre	Idem	Don José Mateo Gil Bejarano
Doña Francisca Pardo Pueyo	Madre	Idem	Don Bartolomé Foz Pardo
Doña Josefa Galán Fuentes	Idem	Idem	Don José Doval Galán Don Amalio Doval Galán
Doña M.ª del Carmen Galán Benítez.	V. y madre.	Idem	Don Juan Galán Fuentes Don Juan Galán Galán
Doña María Muro Ortiz	Viuda	Idem	Don Federico Martínez Arias
Doña Isabel Millán Fontanete	Idem	Idem	Don Joaquín Conejos Edo
Doña Ana María Muñoz Ballesteros.	Idem	Idem	Don José Ortiz Ballesteros
Doña Luisa Torro Perseguer	Idem	Idem	Don Carlos Díaz Gandía
Doña Apolonia Félez Félez	Idem	Idem	Don Prudencio Espallargas Bono
Doña María Loreto Sánchez Gayoso.	Idem	Idem	Don Juan Antonio Salas Sánchez
Doña Ana Ortega Porras	Idem	Idem	Don José Guzmán Zamudio
Doña Josefa Martínez Barbé	Idem	Idem	Don Ramón Rubilat Paláu
Doña Ana Villarán Gómez	Idem	Idem	Don Carlos Cabello Buendía
Don Joaquín Mesa Jiménez			
Doña Ignacia Mesa Jiménez	Huérfanos	Idem	Don Ramón Mesa Santisteban
Don Juan Tirado López	Idem	Idem	Don Alejandro Tirado Campos
Don Juan García Rodríguez			
Don Antonio García Rodríguez	Idem	Infantería	Capitán, retirado, D. Juan García Pérez
Doña Manuela López López	Viuda	Seguridad	Suboficial D. Constantino López Antón
Doña Concepción Romero Merchán	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Antonio López Bravo
Doña Francisca Garreta Lloréns	Idem	Ingenieros	Teniente coronel, retirado, D. José Sans Forcada
Doña Dolores Abril Rubio	Madre	Artillería 4	Soldado Manuel Prieto Abril
Doña María Antonia Moreno Lavado	Idem	Infantería 19	Soldado Román Rey Moreno
Doña María Josefa Lineros García	Idem	Infantería 8	Soldado Manuel Reina Lineros
Doña Carmen Hidalgo Troya	Idem	Zapadores Marrue.	Soldado Manuel Hidalgo Troya
Doña M.ª del Carmen García Moreno.	Idem	A. Artillería Ceuta.	Soldado Juan González García
Doña María de las Mercedes Arcos y Caballero	Viuda	Caballería	Teniente de complemento D. Gonzalo Creus Vallant

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les asigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
—	2.609,75	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, O. C. de 6 de diciembre 1941 y Ley 6 de noviembre 1942 (D. O. número 264).	28	septiembre	1943	Badajoz..	Almendralejo	Badajoz..	2
—	2.609,75		19	febrero	1943	Idem..	Jerez de los Caballeros.	Idem..	2
—	6.000,00		11	febrero	1943	Cáceres..	Cáceres	Cáceres..	18
2.500,25	2.609,75		30	octubre	1941	S. Sebastián	Tolosa	Guipúzcoa..	19
—	2.609,75		1	octubre	1947	Tarragona..	Valls	Tarragona..	2
—	2.609,75		8	diciembre	1942	Murcia...	Murcia	Murcia...	20
693,50	—	Decreto de 23 febrero 1940 (D. O. número 50) y Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. número 264).	17	agosto	1936	Albacete ...	Villarrobledo	Albacete ...	5 bis
693,50	795,50		7	septiembre	1936	Orense ...	Allaciz	Orense ...	6 bis
693,50	—		6	agosto	1936	Córdoba..	Añora	Córdoba..	5 bis
693,50	—		21	agosto	1936	Teruel ...	Valjunquera	Teruel ...	5 bis
693,50	—		10	octubre	1936	Córdoba..	Villaharta	Córdoba..	21
693,50	—		10	octubre	1936	Idem..	Idem	Idem..	21
693,50	—		10	octubre	1936	Idem..	Idem	Idem..	21
693,50	—		20	noviembre	1936	Bilbao ...	Bilbao	Vizcaya ...	5 bis
693,50	—		15	agosto	1936	Teruel ...	Rubielos de Mora	Teruel ...	5 bis
693,50	—		30	julio	1936	Albacete ...	Minaya	Albacete ...	5 bis
693,50	—		12	agosto	1936	Valencia	Onteniente	Valencia	5 bis
693,50	—		1	septiembre	1936	Zaragoza ...	Alcorisa	Zaragoza ...	5 bis
693,50	795,50		7	diciembre	1936	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	6 bis
693,50	—		25	agosto	1936	Cádiz ...	Setenil	Cádiz ...	5 bis
693,50	—		7	diciembre	1936	Lérida ...	Almenar	Lérida ...	5 bis
693,50	795,50		4	septiembre	1936	Sevilla ...	Sevilla	Sevilla ...	6 bis
693,50	—		13	agosto	1936	Córdoba..	Hornachuelos	Córdoba..	22
693,50	—	27	julio	1936	Idem..	Pedroche	Idem..	23	
3.500,00	—	Ley de 28 de junio de 1940 (D. O. número 161) y O. de Hacienda de 31 de agosto 1940 («B. O.» número 248).	3	septiembre	1936	Málaga...	Málaga	Málaga...	24
2.250,00	—		1	noviembre	1936	D. G. Deuda	Madrid	Madrid...	25
1.915,00	—	20	noviembre	1936	Idem..	Idem	Idem..	24 bi	
5.500,00	—	Ley de 16 de junio de 1942 («B. O.» número 184).	7	abril	1938	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	26
346,75	—	Ley de 13 diciembre 1943 («B. O.» número 350).	28	abril	1939	Granada ...	Granada	Granada ...	27
346,75	—		19	junio	1938	Badajoz ...	Alconera	Badajoz ...	27
346,75	—		20	julio	1938	Sevilla ...	Morón de la Frontera	Sevilla ...	27
346,75	—		17	junio	1938	Las Palmas	El Risco de San Bernardo	Las Palmas	27
346,75	—		10	marzo	1940	Idem..	Galdar	Idem..	27
2.500,00	—	16	noviembre	1938	D. G. Deuda	Madrid ...	Madrid...	27	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Años, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Inés Cubo Hurtado	Viuda	Mutilados	Sargento D. Antonio Jiménez López
Doña Francisca Núñez Ramírez	Idem.	Intendencia	Cabo Juan Manuel Guerrero de la Torre
Doña Rosario Estepa Arias	Idem.	Infantería 10	Soldado Juan Arévalo Devar
Doña Angeles Garzón Luiz	Idem.	F. E. T. Cáceres	Jefe D. Teodoro Garza Luis
Doña Clementina Fernández Vaquero	Idem.	Infantería 25	Soldado Heliodoro Bragado Hernández
Doña Concepción Sanromán Malagarriga	Idem.	Marina	Capitán de fragata D. Gabriel Fernández de badilla y Ragel
Don Eustaquio Lozano Tegerina	Padres	Infantería 23	Soldado Acacio Lozano Fernández
Doña Teófila Fernández Díez	Idem.	Infantería 23	Soldado Cristóbal Vera Quintana
Don Antonio Vera Pérez	Idem.	Idem	Soldado Pedro Viguiristi Alvarez
Doña Silveria Quintana Rivero	Idem.	Cazadores 8	Soldado Rafael Cañete Monterde
Don Eulalio Viguiristi Jiménez	Idem.	F. E. T. León	Soldado Pio Alvarez González
Doña Sebastiana Alvarez Encabo	Idem.	2.º Tercio Legión	Leccionario Félix Blanco Mera
Don Manuel Cañete Mollada	Viuda	Infantería 6	Soldado Juan Pérez Romero
Doña Pilar Monterde Ojeda	Idem.	Infantería 17	Soldado Mariano García Olivares
Don Constantino Alvarez Rozas	Idem.	F. E. T. Oviedo	Soldado Belarmino Menéndez Fernández
Doña Consuelo González Díaz	Padre	P. militarizado	Don Francisco Cuneo Antonio

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión en todos sus conceptos, comunicando a este Consejo la fecha en que se practique la notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado. Deberán al propio tiempo advertir a los interesados que si se consideran perjudicados con el señalamiento hecho, pueden interponer, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 (B. O. del Estado número 83), recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, previo recurso de reposición que, como trámite inexcusable, deben formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de aquella notificación, y por conducto de la autoridad que la haya practicado.

2. Las percibirán mientras conserven su actual pobreza, los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y las madres, mientras conserven su estado civil y de pobreza, en las indicadas cuantías que se les señalan por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta de los presentes.

3. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, en la indicada cuantía que se les señala por aplicación de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 750 pesetas mensuales que percibe el recurrente como teniente de la Guardia Civil, re-

tirado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

4. Comprendidos en la Ley de 31 de diciembre de 1941 (D. O. número 7), la percibirán, los padres en coparticipación, mientras conserven su estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, y la madre mientras conserve su estado civil y de pobreza, en las indicadas cuantías que se les señalan por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta de los presentes señalamientos.

5. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezarse el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
2.250,00	—	Ley de 13 diciembre 1943 («B. O.» número 350).	20	enero	1944	Málaga...	Málaga...	Málaga...	27
397,75	—		5	febrero	1939	Córdoba...	Córdoba...	Córdoba...	27
346,75	—		3	abril	1939	Córdoba...	Córdoba...	Córdoba...	27
2.000,00	—		23	junio	1937	Cáceres...	Descargamaría...	Cáceres...	27
346,75	—		18	septiembre	1938	Zamora...	Asparriegos...	Zamora...	27
17.000,00	—	Ley de 26 de mayo de 1944 («B. O.» número 148).	27	mayo	1944	D. G. Deuda	Madrid...	Madrid...	28
—	795,50	Ley de 8 noviembre 1942 (D. O. número 264).	24	noviembre	1942	Palencia...	Santa Olaja de la Vega.	Palencia...	29
—	795,50					Las Palmas	S. Bartolomé de Tirajana	Las Palmas	
—	795,50					Pamplona ..	Pamplona ..	Pamplona ..	
—	795,50					Sevilla...	Sevilla	Sevilla...	
—	795,50					León	Murias de Paredes	León	
—	2.178,00					Valladolid...	Valladolid	Valladolid...	
—	795,50					Huelva...	Rosal de la Frontera ..	Huelva...	
—	795,50					Cuenca...	Altarejos	Cuenca...	
—	795,50					Oviedo	Oviedo	Oviedo	
—	795,50					Alicante	Orihuela	Alicante	

5 bis. Estas pensiones les serán abonadas mientras conserven su actual estado de pobreza, a los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; a la madre, mientras conserve su estado civil y de pobreza, y a las viudas, su estado civil, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

6. La percibirán mientras conserven su estado de pobreza, los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, y las madres, mientras conserven su estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en las indicadas cuantías que se les señala, y a partir de esta fecha, las que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta de los presentes señalamientos.

6 bis. Las percibirán los padres en

coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y las viudas, mientras conserven su estado civil; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en las indicadas cuantías que se les señalan, y a partir de esta fecha, las que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

7. Les serán abonadas a los padres en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y a la madre, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en las indicadas cuantías que se les señalan, y a partir de esta fecha, las que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta de los presentes señalamientos que se hacen con carácter provisional, quedando obligados los interesados a reintegrar al Estado

las cantidades percibidas, si alguno de los causantes apareciese o se acreditase su existencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

8.- La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 900 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia municipal, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O.» núm. 151).

9. La percibirán en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y mientras conserven la aptitud legal para su percibo, en la

cuantía que se le señala; hasta el día 24 de noviembre de 1942, y a partir de esta fecha la que se le concede por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264). Quedan anulados los señalamientos hechos por Ordenes de 12 de julio de 1940 (D. O. número 169), y 30 de octubre de 1943 (D. O. núm. 263), por haberlo sido en la cuantía de guardia civil que, el causante, por error figuraba en el expediente, y comprobado que el mismo era legionario, se efectúa el nuevo señalamiento de esta fecha, del que, los interesados, no deben reintegrar cantidad alguna, por no ser imputables a ellos las causas de la anterior concesión, debiendo deducirse las cantidades percibidas por cuenta de los señalamientos que se anulan, iguales a las que ahora se conceder, ya que queda rectificado sólo en el sentido de pensión, a percibir y filiación militar del causante y subsistentes todos los demás extremos de los mismos. Esta pensión es compatible con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («Boletín Oficial» número 151), con la ordinaria que percibe en la actualidad la recurrente doña Lucía Domínguez Castelar, como viuda del guardia civil de primera retirado D. Manuel Rodríguez Galiudo, de 1.986,66 pesetas por Orden de 4 de diciembre de 1943 (D. O. núm. 233), y con la extraordinaria de 2.178 pesetas por su hijo Lorenzo Rodríguez Domínguez, concedida por Orden de 30 de octubre de 1948 (D. O. núm. 294).

10. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 3.100 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda de guardia civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O.» número 151).

11. Se eleva a la actual cuantía de 735,50 pesetas la pensión que le fué concedida por Orden de 8 de marzo de 1946 (D. O. núm. 68), por haberse comprobado documentalmente que el causante era ciego en el momento de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades

recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda anulado.

12. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza en la indicada cuantía que se le señala, hasta el día 24 de noviembre de 1942, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la que percibe la recurrente por su otro hijo, José, con arreglo al párrafo octavo, artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

13. La percibirá mientras conserve su actual estado civil; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del presente, quedando anulada la Orden de 19 de enero de 1941 (D. O. núm. 57), ratificándole el 50 por 100.

14. La percibirá mientras conserve su actual estado civil, pasando por entero a doña Soledad López Olivares, caso de perder su aptitud, sin necesidad de nuevo señalamiento; por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del señalamiento hecho a su favor por Orden de 27 de abril de 1944 (D. O. núm. 111), que queda anulado en todas sus partes, a partir de la fecha del presente. La huérfana, mientras permanezca soltera, pasando por entero a doña Manuela Solís López, caso de perder su aptitud, sin necesidad de nuevo señalamiento; por aplicación, asimismo de los beneficios de la Ley citada.

15. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 7.399,92 pesetas anuales que percibe el recurrente como maestro herrador del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército V, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («Boletín Oficial» número 151).

16. La percibirá, mientras conser-

ve su actual estado de pobreza, desde la fecha que se le señala, ya aplicados los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), hasta el 31 de diciembre de 1944, en la que pierde su aptitud legal, y posteriormente, y en definitiva la misma pensión que se señala desde 1 de enero de 1950, fecha en la que nuevamente obtiene la pobreza legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 10.500 pesetas anuales que percibe el recurrente como maestro nacional jubilado con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O.» núm. 151).

17. La percibirá los herederos legítimos, hasta el día 8 de enero de 1945, fecha del fallecimiento del recurrente, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

18. Se eleva a la actual cuantía de 6.000 pesetas la pensión que le fué concedida por Orden de 29 de marzo de 1948 (D. O. núm. 73), por haberse comprobado, que al causante le son de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), la que percibirá mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto en cuanto a su cuantía se refiere, subsistiendo los demás extremos.

19. La percibirá hasta el día 19 de julio de 1946, fecha en que perdió su derecho por haber contraído segunda nupcias, y por serle de aplicación la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), a partir del día 24 de noviembre de 1942, la que se le concede, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. Una vez publicada esta concesión en el DIARIO OFICIAL, este expediente, deberá pasar al Negociado de Pensiones Ordinarias, a efectos de transmisión a los huérfanos del causante.

20. La percibirá por mano de su madre y tutora doña Huertas Aracil Soler, hasta el día 3 de enero de 1953, fecha en que cumple su mayoría de edad, en la indicada cuantía que se le señala, ya aplicados los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

21. La percibirán mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, si que les sean de aplicación

los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), el abono de las presentes son compatibles entre sí con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («Boletín Oficial» núm. 151).

22. La percibirán por partes iguales hasta el 13 de abril de 1945, en que por haber perdido la aptitud legal en esa fecha doña Ignacia, pasa por entero a D. Joaquín, el cual cesará en su percibo en 31 de mayo de 1954, fecha en que cumple la mayoría de edad, no siéndoles de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

23. La percibirá hasta el día 12 de abril de 1949, fecha en que cumplió su mayoría de edad, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

24. Se desestima la petición de sueldo entero que los interesados solicitan, por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292). Ahora bien, comprendidos en la Legislación que se cita, se les ratifica con carácter definitivo en la pensión que les fué concedida por Orden de 10 de julio de 1938 (B. O. núm. 15), mientras conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

24 bis. Se desestima la petición de sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292). Ahora bien, comprendida en la legislación que se cita, se le ratifica con carácter definitivo en la pensión que le fué concedida por Orden de 10 de diciembre de 1938 (B. O. núm. 137), mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del ante-

rior señalamiento que queda sin efecto.

25. Comprendida en la legislación que se cita, se le ratifica, con carácter definitivo en la pensión que le fué concedida por Orden de 7 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 36), mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

26. Esta pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (B. O. del E. núm. 304) para la aplicación de la Ley que se cita en la relación y se regirá por las normas que se citan en dicha Orden, siéndole abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de la Pensión ordinaria de 2.875 pesetas anuales, señalamiento hecho por Orden de 10 de marzo de 1945, el cual queda anulado.

27. Estas pensiones son incompatibles con el percibo de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación y se regirán por las normas que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (B. O. del Estado núm. 304), siéndoles abonadas a las interesadas mientras conserven el estado civil y de pobreza las madres, y estado civil las viudas, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran podido percibir a cuenta de los presentes señalamientos.

28. La percibirá en las mismas condiciones que en los anteriores señalamientos se le consignaban, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde el día 27 de mayo de 1944, por cuenta del último señalamiento hecho por Orden de 7 de abril de 1943 (D. O. núm. 97), que queda sin efecto.

29. La percibirán en las mismas

condiciones consignadas en los anteriores señalamientos, pero a partir de la fecha que se cita en la relación que es la de la promulgación de la Ley de 6 de noviembre de 1942, previa liquidación y deducción de las cantidades a cuenta de dichos señalamientos, que quedan sin efecto en cuanto a su cuantía se refiere, subsistiendo los demás extremos.

Madrid, 30 de septiembre de 1950.—
El General Secretario, *Cástor Ibáñez de Aldecoa*.

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

INFANTERIA

Ascensos

DIARIO OFICIAL núm. 234, de 17 del actual, página 170, columna 1.ª.

Donde dice: Y se promueve al empleo de teniente coronel de Infantería (E. A.), con antigüedad de 6 de octubre de 1950, al comandante don Miguel Garau Rossiñol.

Debe decir: Y se promueve al empleo de teniente coronel de Infantería (E. C.), con antigüedad de 6 de octubre de 1950, al comandante don Miguel Garau Rossiñol.

ARTILLERIA

Destinos

DIARIO OFICIAL núm. 230, de 11 del mismo mes, página 115, columna 3.ª.

Donde dice: Al Regimiento de Artillería núm. 45, Teniente de Artillería don Prudencio Villamia González, del Regimiento de Artillería núm. 31.

Debe decir: Al Regimiento de Artillería núm. 25, Teniente de Artillería don Prudencio Villamia González, del Regimiento de Artillería núm. 31.

Madrid, 19 de octubre de 1950.

ADQUISICIONES-CONCURSOS

PARQUE DE SANIDAD MILITAR DE LA 3.ª REGION

Necesitando este Establecimiento adquirir papel radiográfico, se anuncia entre los industriales del ramo que se admiten ofertas hasta las diez horas del día 10 de noviembre.

Cantidades a adquirir, pliego de bases y modelo de proposición, están expuestas en el tablón de anuncios de este Parque.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Valencia, 16 de octubre de 1950.

Núm. 1.288

P. 1-1

SANATORIO MILITAR «GENERALISIMO». GUADARRAMA

Existiendo en este Sanatorio una vacante de escribiente, oficial de primera, que deberá cubrirse, previo Concurso, aquellos a quienes interese elevarán instancia manuscrita al señor teniente coronel Director del Establecimiento antes del día 1 de noviembre próximo, acompañada de la documentación que previenen los artículos 7.º y 9.º del Decreto de 17 de mayo de 1949 (D. O. núm. 116).

Para información y presentación de

instancias, pueden dirigirse a las oficinas del Establecimiento.

Guadarrama, 16 de octubre de 1950.

Núm. 1.291

P. 1-1

REGIMIENTO DE INFANTERIA GRANADA NUM. 34

El día 31 del actual, a las once horas, y por el procedimiento de puja a la llana, se subastarán 20 mulos de desecho en el Cuartel de La Almagra, que ocupa este Regimiento. De cuenta

de los compradores el importe de los
anuncios.

Huelva, 17 de octubre de 1950.

Núm. 1.389

P. 1-1

**GRUPO DE FUERZAS REGULARES
INDIGENAS DE INFANTERIA DE
ALHUCEMAS NUM. 5**

Necesitando adquirir este Grupo las

prendas que a continuación se rela-
cionan, se abre concurso a fin de que
los señores industriales que deseen
tomar parte en el mismo presenten
sus ofertas en pliego cerrado, diri-
gido al Sr. teniente coronel Mayer an-
tes de las doce horas del próximo día
15 de noviembre, con sujeción al plie-
go de condiciones expuesto en las ofi-
cinas del Grupo en Segangan y repre-
sentación del mismo en Melilla, sien-

do de cuenta del adjudicatario el im-
porte del presente anuncio.

Prendas que se citan

Alpargatas tipo Regulares, 20.000.

Segangan, 11 de octubre de 1950.

Núm. 1.387

P. 2-1

**CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA
REMESA PARA SU PAGO a esta Administración**

AVISOS

A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES DE LA «COLECCION LEGISLATIVA»

Con fecha 19 del actual han sido distribuidos los pliegos 9 y 10 de dicha publicación, co-
rrespondientes a las páginas 129 a 144 y 145 a 160, lo que se avisa a efectos de reclamación
de ejemplares extraviados dentro de los plazos fijados por la Superioridad.

Madrid, octubre de 1950.

LA DIRECCION

A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES DEL «DIARIO OFICIAL»

Con fecha 20 del presente mes será distribuido el primer cuaderno del Índice Alfa-
bético del tomo del tercer trimestre del año 1950 de dicha publicación, correspondiente a
las páginas I a XVI, lo que se avisa a efectos de reclamación de cuadernos extraviados
dentro de los plazos fijados por la Superioridad.

Madrid, 19 de octubre de 1950.

LA DIRECCION

PAGOS A ESTA ADMINISTRACION

La Superioridad se ha servido disponer que, para compensar todos los débitos que los
Organismos y Autoridades Militares contraigan con la Administración del DIARIO OFI-
CIAL y «Colección Legislativa», cualquiera que sea su motivo, se cursen cargos a los Cuer-
pos, Centros y Dependencias, bien por intermedio de la Caja Central Militar, de acuerdo
con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o bien
directamente.

Por lo expuesto, esta Dirección suplica a los señores Jefes de Cuerpos, Centros y De-
pendencias dispongan no se efectúe ninguna remesa de metálico a esta Administración por
los débitos que contraigan con la misma los de su mando, hasta no recibir los correspondien-
tes cargos por sus importes.

LA DIRECCION